

ESTUDIOS DE ESTRUCTURACIÓN NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO (APP: REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 KM CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA). (PROYECTO-ESTUDIO NUEVA).

CONTRATO N.º. SCEM-JC-DC-18-APAD-EP-044-AD

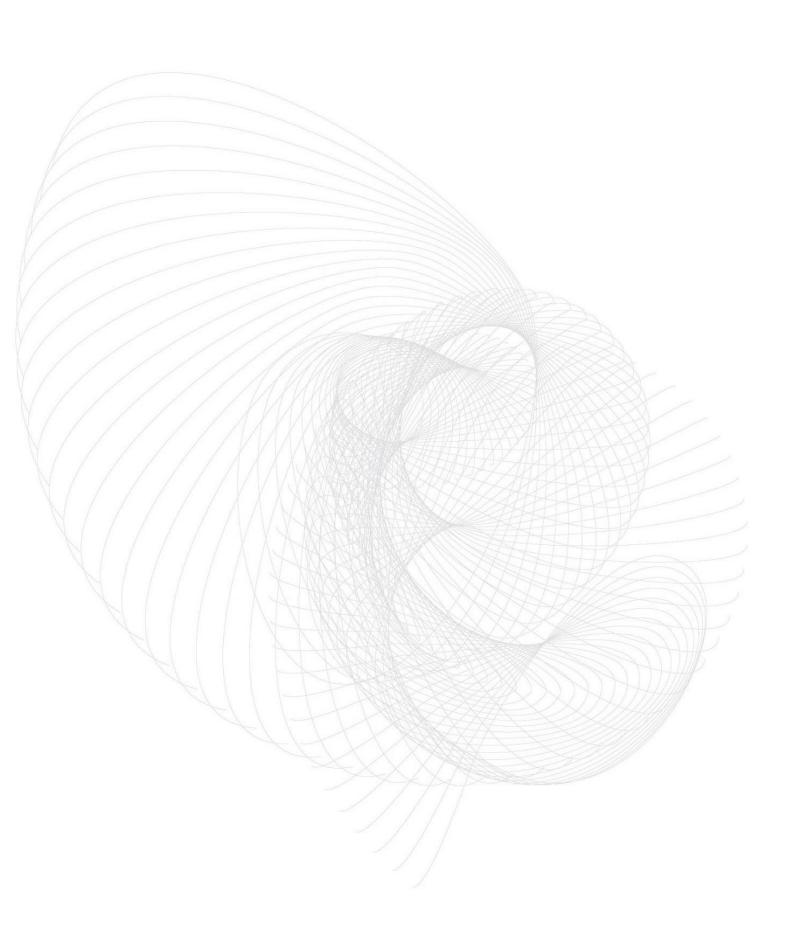


CLIENTE: JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

FECHA: MARZO 2019

REVISIÓN VIGENTE: REV_01

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO
ANEXO D ESTUDIOS AMBIENTALES









ÍNDICE

| 1 | INTRODUCCIÓN | 5 |
|----|---|-----|
| 2 | CASO A) SOLICITUD DE DEFINICIÓN DE CRITERIO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL A LA AUTORIDAD AMBIENTAL | 8 |
| 3 | CASO B) IDENTIFICACIÓN DE TRÁMITES A PRESENTAR A LA AUTORIDAD AMBIENTAL A TRAVÉS DEL ANÁLISIS JURÍDICO Y AMBIENTAL, EN CASO DE NO REQUERIR DE SUPERFICIES ADICIONAL CON BASE AL PROYECTO EJECUTIVO. | ES |
| 1. | REVISIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANP'S) Y ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO (OET'S) | 9 |
| 1. | REVISIÓN A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL | 9 |
| 1. | TRÁMITES IDENTIFICADOS PARA LOS TRAMOS DE LA RED CARRETERA QUE NO REQUIERAN DE SUPERFICIES ADICIONALES CON BASE AL PROYECTO EJECUTIVO | .21 |
| 4 | CASO C) IDENTIFICACIÓN DE TRÁMITES A PRESENTAR A LA AUTORIDAD AMBIENTAL A TRAVÉS DEL ANÁLISIS JURÍDICO Y AMBIENTAL, EN CASO DE REQUERIR DE SUPERFICIES ADICIONALES I LAS YA EXISTENTES CON BASE AL PROYECTO EJECUTIVO | DE |
| 5 | RECOMENDACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE SE TENGAN A LO LARGO DE LOS TRAMOS QUE CONFORMAN LA RED CARRETERA | 48 |
| 6 | RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL PROMOVENTE Y DESARROLLADORA(S) DEL PROYECTO | 49 |







1 INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la información proporcionada, el 19 de diciembre de 2018 los integrantes del Comité Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México emitieron opinión favorable para la elaboración de los estudios necesarios para la rehabilitación y conservación de la Infraestructura Carretera de la Región Sur del Estado de México, libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km, la cual se encuentra dividida en 3 zonas: Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca, ver figura 1.

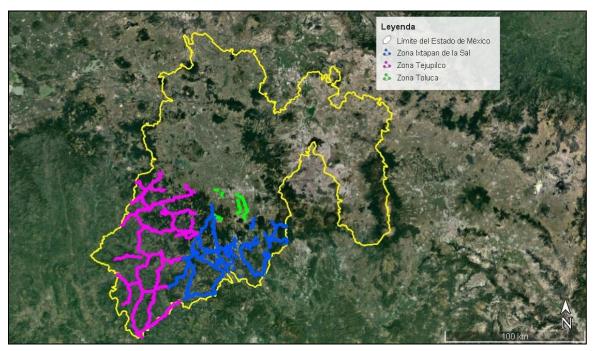


Figura 1.- Macro localización de la Infraestructura Carretera de la Región Sur del Estado de México por zona.

La red carretera, se localiza en el Sureste del Estado de México y cruza por 37 Municipios, de acuerdo a las zonas señaladas con anterioridad, los cuales se listan en el cuadro 1:

Cuadro 1.-Municipios del Estado de México por los que cruza la Infraestructura Carretera de acuerdo a la zona

| Municipios del Estado de México | | | | | | | |
|---------------------------------|------------------------------|--------------------------------|--|--|--|--|--|
| Ixtapan de la Sal | Tejupilco | Toluca | | | | | |
| Almoloya de Alquisiras | Amanalco | Almoloya de Juárez | | | | | |
| Amatepec | Amatepec | Calimaya | | | | | |
| Coatepec de las Harinas | Donato Guerra | Joquicingo | | | | | |
| Ixtapan de la Sal | Ixtapan del Oro | Metepec | | | | | |
| Joquicingo | Luvianos | Mexicaltzingo | | | | | |
| Malinalco | Otzoloapan | Rayón | | | | | |
| Ocuilan | San Simón de Guerrero | San Antonio La Isla | | | | | |
| Sultepec | Santo Tomás | Temascaltepec | | | | | |

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 5 de 49







| Municipios del Estado de México | | | | | | | |
|----------------------------------|----------------|-------------------|--|--|--|--|--|
| Ixtapan de la Sal | Tejupilco | Toluca | | | | | |
| Temascaltepec | • Sultepec | Tenango del Valle | | | | | |
| Tenancingo | Tejupilco | Toluca | | | | | |
| Tenango del Valle | Temascaltepec | Zinacatepec | | | | | |
| Texcaltitlan | Texcaltitlán | | | | | | |
| Tonatico | Tlatlaya | | | | | | |
| Villa Guerrero | Valle de Bravo | | | | | | |
| Zacualpan | Villa Allende | | | | | | |
| Zinacantepec | Villa Victoria | | | | | | |
| Zumpahuacán | Zacazonapan | | | | | | |

La Junta de Caminos del Estado de México prevé la contratación de un Desarrollador que se encargue de forma integral de la rehabilitación inicial y conservación de la Red carretera, cuyo pago esté sujeto al cumplimiento de estándares de desempeño, incluyendo las siguientes actividades:

- Elaboración de estudios y proyectos ejecutivos.
- Rehabilitación inicial, conservación periódica y rutinaria de la corona (pavimento)
- Rehabilitación inicial, conservación periódica y rutinaria de taludes en corte y terraplenes.
- Rehabilitación inicial, conservación periódica y rutinaria de obras de drenaje, puentes y estructuras.
- Rehabilitación inicial, conservación periódica y rutinaria del señalamiento y dispositivos de seguridad.
- Funcionalidad del derecho de vía.
- Servicios de vialidad.

En ese sentido, **no prevé acciones de rectificación de tramos, ni ampliación de sección**, únicamente actividades de conservación y mantenimiento en los caminos existentes.

Por otra parte, el Artículo 13, fracción V, de la Ley de Asociaciones Público-Privadas del Estado de México y Municipios, establece que para la elaboración del dictamen que determina la viabilidad de un proyecto de asociación publico privada, se deberá llevar a cabo un análisis del impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico.

De lo anterior y considerando la ubicación de la red carretera, se detectó que esta incide sobre **15 Áreas Naturales Protegidas (ANP's)**, cinco de las cuales son de carácter Federal (5 ANP's) y diez de carácter Estatal (10 ANP's); además, cruza por **8 Ordenamientos Ecológicos del Territorio (OET's)**, un OET estatal y 7 OET's Regionales o Municipales (ver cuadro 2), mismos que deben ser de observancia para el análisis de impacto ambiental citado en el párrafo inmediato anterior y para poder llevar a cabo la ejecución de las actividades de mejoramiento y conservación de la infraestructura carretera.

La materia ambiental es de carácter concurrente en México por lo que la Federación, las entidades y los municipios pueden actuar respecto de la misma materia con la participación y atribuciones que a cada una de ellas le otorga la ley general aplicable.

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 6 de 49







Cuadro 2.- Listado de ANP's y OET's por las que incide la Infraestructura Carretera de la Región Sur del Estado de México

| Áreas Nat | urales Protegidas (ANP's) | Ordenamientos Ecoló | gicos del Territorio (OET's) |
|---|---|-------------------------|--|
| Federal | Estatal | Estatal | Regional o Municipal |
| APFF-PN Nevado de Toluca APRN-ZPFTCC ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascalepec PN Bosencheve PN Lagunas de Zempoala RB Mariposa Monarca | Cerro Colorado PE Santuario del agua Presa Corral de Piedra PE Santuario del agua Valle de Bravo PE Tlatucapa PER Tenancingo, Malinalco y Zumpahuacán PETRZLB Otomí-Mexica PN Nahuatlaca-Matlazinca PN Sierra de Nanchititla ZCA Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos ZRN Río Grande-San Pedro | MOE Estado de México | OERT Zona Metropolitana del Valle de Toluca POE T DE Almoloya de Juárez POE Donato Guerra POE Villa de Allende POE Mariposa Monarca POER Subcuenca Nevado Sur POER Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco |

APFF: Áreas de Protección de Flora y Fauna

PN: Parque Nacional

APRN: Área de Protección de Recursos Naturales

ZPFTCC: Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas

RB: Reserva de la Biósfera

PE: Parque Estatal **PER:** Parque Ecológico y Recreativo

PETRLB: Parque Ecológico, Turístico y Recreativo Zempoala la Bufa

ZCA: Zona Sujeta a Conservación Ambiental

ZRN: Zona de Recursos Naturales

MOE: Modelo de Ordenamiento Ecológico

OERT: Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio

POE: Programa de Ordenamiento Ecológico

POET: Programa de Ordenamiento Ecológico del

Territorio

POER: Programa de Ordenamiento Ecológico Regional

del Territorio

Considerando lo anterior, este documento **presenta un análisis jurídico y ambiental** de la Infraestructura Carretera para identificar las gestiones ambientales necesarias para llevar a cabo el mejoramiento de ésta, con la finalidad de precisar los trámites en materia de impacto ambiental que se deben realizar para la rehabilitación inicial y conservación de cada tramo carretero, el presente documento se estructuró en **3 posibles casos**, que podrían ser considerados en la planeación del promovente.

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES.







2 CASO A) SOLICITUD DE DEFINICIÓN DE CRITERIO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL A LA AUTORIDAD AMBIENTAL

El promovente planteó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (DGOIA) de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México (SMA), la consulta con respecto a si es necesaria la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), o si las acciones para mejorar la Infraestructura Carretera de la Región Sur del Estado de México no requieren de ser evaluadas y por lo tanto pueden realizarse sin contar con autorización; toda vez que se le informó a la autoridad ambiental que las obras antes mencionadas no causarán desequilibrios ecológicos, ya que se plantean realizar los trabajos sobre los tramos existentes los cuales tienen una antigüedad considerable.

Al respecto, al día de hoy se está a la espera de la respuesta de las Dependencias ambientales para la definición de la gestión que se deberá realizar; sin embargo, para mayor claridad es importante hacer de conocimiento que si la resolución de estas confirman la no presentación de MIA o autorización en materia de impacto ambiental, el promovente y la(s) Desarrolladora(s) del proyecto deberá(n) apegarse y cumplir en su actuar con la legislación ambiental (aplicable a nivel federal, estatal y, en su caso municipal), sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en la materia que resulten aplicables, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competente al caso.

De lo anterior se desprende, que cualquier incumplimiento a la legislación ambiental que pudiera ser atribuible a la ejecución del proyecto, sería responsabilidad de quien lo tenga a cargo y que, sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa y de las infracciones de carácter administrativo, se podría incurrir en delitos contra el ambiente previstos en el Código Penal del Estado de México o en el Código Penal Federal. La comisión de las infracciones administrativas y de los delitos se tipifica sin que pueda argumentarse en la defensa de quien los comete que se ignoraba su existencia, tal como lo expresan los Artículos del 21¹ del Código Civil Federal y 1.4 del Código para la Biodiversidad del Estado de México (CBEM)² y en consecuencia se puede ser acreedor a sanciones por parte de las autoridades ambientales.

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES.

¹ "Artículo 21.- La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento; pero los jueces teniendo en cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica, podrán, si está de acuerdo el Ministerio Público, eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan; siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público."

² Artículo 1.4.- "La ignorancia a las disposiciones de este Código no excusa su cumplimiento, la autoridad competente teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa de algunos individuos, su pobreza extrema, su apartamiento de las vías de comunicación o su condición indígena podrá eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento a las disposiciones que ignoraban, o a concederles un plazo para que las cumplan siempre que no se trate de disposiciones que afecten directamente al interés público."







3 CASO B) IDENTIFICACIÓN DE TRÁMITES A PRESENTAR A LA AUTORIDAD AMBIENTAL A TRAVÉS DEL ANÁLISIS JURÍDICO Y AMBIENTAL, EN CASO DE NO REQUERIR DE SUPERFICIES ADICIONALES CON BASE AL PROYECTO EJECUTIVO.

(en caso de respuesta no favorable a las solicitudes descritas para el caso A)

El presente análisis se llevó a cabo, de acuerdo a lo siguiente:

1. REVISIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANP'S) Y ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO (OET'S)

En referencia al **cuadro 2** del presente documento, se llevó a cabo un análisis cartográfico de la incidencia de la red Carretera sobre las ANP's y OET's; así como del Uso del Suelo y Vegetación (USV) con base en la carta de INEGI Serie VI; además, se analizaron analizaron los decretos y programas de manejo de las ANP's, así como decretos y/o modificaciones a los OET's³ disponibles en los portales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) del Estado de México, por lo que en el **Anexo 1** se detallan las áreas y el USV sobre cada uno de los tramos carreteros por zona.

De lo anterior, de acuerdo con los instrumentos analizados (ANP's y OET's), de manera general se observa que tienen restricciones y prohibiciones que deben contemplarse para llevar a cabo las actividades para mejorar la Red Carretera de la Región Sur del Estado de México, mismas que se detallan en el **Apartado Restricciones y prohibiciones** del presente documento.

1. REVISIÓN A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

Por otra parte, se llevó a cabo la revisión a la legislación ambiental aplicable vigente de carácter Federal y Estatal en materia del Impacto Ambiental y Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, de acuerdo con la actividad y ubicación de la red carretera.

A continuación, en los cuadros 3 y 4, se presenta el Fundamento Jurídico General, Federal y Estatal aplicable:

³ Decretos y Programas de Manejo de las ANP's, así como Decretos y/o modificaciones a los OET's







(Proyecto-estudio nuevo).

Cuadro 3.- Fundamento Jurídico General de <u>carácter Federal</u> aplicable para mejorar la Infraestructura Carretera de la Región Sur del Estado de México

Fundamento Jurídico General Federal

Materia de Impacto Ambiental (IA)

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ("LGEEPA")

Artículo 5º, fracción X de la LGEEPA⁴

"Son Facultades de la Federación: ...

X.- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;"

Artículo 7º, fracciones I, V y XVI de la LGEEPA

Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: ...

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;
- ...V. El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales;
- XVI.- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la presente Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la presente Ley;"

Artículo 8º, fracciones I, IV, XXI y XIV de la LGEEPA

"Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: ...

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- ...IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;
- ...XII. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;
- XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;"

• Artículo 10 de la LGEEPA

"Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que, en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento."

• ARTICULO 11 de la LGEEPA

"La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 10 de 49

⁴ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.







Fundamento Jurídico General Federal

- ...III. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, con excepción de las obras o actividades siguientes:

 a) Obras hidráulicas, así como vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos,
 ...i) Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y actividades que por su naturaleza puedan
- Artículo 28, fracciones I, VI y XI de la LGEEPA
 - "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:
 - I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos

causar deseguilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema..."

- VI.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, ...
- XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación."

El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento."

• Artículo 30, último párrafo de la LGEEPA

"Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente

"... Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento de la presente Ley."

Artículo 35 BIS 2 de la LGEEPA

"El impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades no comprendidas en el artículo 28 será evaluado por las autoridades de las entidades federativas, con la participación de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respectivas, cuando por su ubicación, dimensiones o características produzcan impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente, y estén expresamente señalados en la legislación ambiental local. En estos casos, la evaluación de impacto ambiental se podrá efectuar dentro de los procedimientos de autorización de uso del suelo, construcciones, fraccionamientos, u otros que establezcan las leyes locales y las disposiciones que de ella se deriven. Dichos ordenamientos proveerán lo

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 11 de 49







Fundamento Jurídico General Federal

necesario a fin de hacer compatibles la política ambiental con la de desarrollo urbano y de evitar la duplicidad innecesaria de procedimientos administrativos en la materia."

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)

Artículo 5º, incisos B), fracción b), O), fracción I, y S) del REIA⁵:
 "Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente,

...

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

...

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación" Artículo 60.-

"Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 50., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 12 de 49

⁵ Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental







Fundamento Jurídico General Federal

ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."

Materia de Cambio de Usos del Suelo en Terrenos Forestales ("CUSTF")

- Artículo 69, fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ("<u>LGDFS</u>")
 "Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:
 I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;"
- Artículo 93⁶ de la LGDFS

"La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables."

- Artículo 2, fracción V y XXXI del Reglamento de la LGDFS
 "Para los efectos del presente Reglamento, además de la terminología contenida en la Ley General de Desarrollo Forestal
 Sustentable, se entenderá por: ...
 - V. Bosque, vegetación forestal principalmente de zonas de clima templado, en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al diez por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1,500 metros cuadrados. Esta categoría incluye todos los tipos de bosque señalados en la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; ...
 - XXXI. Selva, vegetación forestal de clima tropical en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al diez por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1,500 metros cuadrados, excluyendo a los acahuales. En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 13 de 49

⁶ Última reforma de la LGDFS, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 05 de junio de 2018. Antes Artículo 117







Cuadro 4.- Fundamento Jurídico General de <u>carácter Estatal</u> aplicable para mejorar la Infraestructura Carretera de la Región Sur del Estado de México

Fundamento Jurídico General Estatal

Materia de Impacto Ambiental (IA)

• Artículo 2.5, fracción i del Código para la Biodiversidad del Estado de México ("CBEM")

"Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por: ...

I. Actividades con incidencia ambiental: Las que se relacionan o tienen por objeto de manera enunciativa más no limitativa las siquientes:

g) Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal.

i) Las obras y proyectos a que se refiere este Libro y que están sujetas a evaluación de impacto ambiental."

Artículo 2.8, fracción XVIII del CBEM

"Corresponden a la Secretaría: ...

XXIV. Evaluar los estudios de impacto y riesgo ambiental y autorizar o negar conforme a los resultados de éstos las obras y actividades que se pretendan desarrollar en la Entidad;

XXV. Solicitar a la Federación los estudios de evaluación del impacto y riesgo ambiental de obras y actividades de competencia federal que se realicen en el territorio estatal para emitir su opinión;

XVIII. Regular la expedición de autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación que no estén reservadas a la Federación, ponderando la evaluación del impacto ambiental que expida la Secretaría en proyectos de obras, acciones, servicios públicos o privados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente;"

Artículo 2.9.

"Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:

...VII. Aplicar, en coordinación con el Gobierno del Estado las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

...XVIII. Regular la expedición de autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación que no estén reservadas a la Federación,

ponderando la evaluación del impacto ambiental que expida la Secretaría en proyectos de obras, acciones, servicios públicos o privados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente;"

Artículo 2.67, fracciones II, V y XIV del CBEM

"Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas, la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio del Estado o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la afectación a la biodiversidad, la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o puedan exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el Reglamento del presente Libro, las normas técnicas estatales o las normas oficiales mexicanas deberán someter su proyecto a la aprobación de la Comisión de Factibilidad del Estado de México, siempre y cuando no se trate de obras o actividades

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 14 de 49







Fundamento Jurídico General Estatal

que estén sujetas en forma exclusiva a la regulación federal. El procedimiento de evaluación técnica de factibilidad de impacto ambiental será obligatorio en sus modalidades de informe previo, manifestación de impacto ambiental y/o estudio de riesgo, mismos que serán emitidos por la Secretaría y estarán sujetos a la evaluación previa de ésta; asimismo las personas físicas o jurídicas colectivas estarán obligadas al cumplimiento de los requisitos o acciones para mitigar el impacto ambiental que pudieran ocasionar sin perjuicio del Dictamen Único de Factibilidad y otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes. Estarán particularmente obligados quienes realicen: ...

- I. Obra pública estatal y municipal
- II. Acondicionamiento o ampliación de vialidades; ...
- V. Exploración, explotación, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales no reservadas a la Federación;
- XIV. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal;

La Secretaría podrá eximir de la evaluación técnica de factibilidad de impacto ambiental a aquellos proyectos que, si bien se encuentren previstos en este artículo, no produzcan impactos ambientales significativos de carácter adverso o no causen desequilibrios a la biodiversidad y sus recursos asociados, debido a su ubicación, dimensiones o características, de acuerdo a la reglamentación de este Libro.

La evaluación técnica de factibilidad de impacto ambiental deberá contener, por lo menos, una descripción y evaluación de los efectos que previsiblemente podrá tener el proyecto específico en el o los ecosistemas, considerando el conjunto de los elementos que los conforman, así como las medidas preventivas, de mitigación y las necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En el caso de las actividades riesgosas, la evaluación técnica de factibilidad de impacto ambiental deberá de acompañarse de un estudio de riesgo."

- Artículo 2.68, primer párrafo del CBEM
 - "Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previo al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, un estudio denominado informe previo, manifiesto de impacto o estudio de riesgo ambiental, en los términos del reglamento pero en todo caso deberá contener, por lo menos "
 - I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación;

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 15 de 49







Fundamento Jurídico General Estatal

- II. Acreditación de la propiedad o posesión legal del predio;
- III. Dirección del predio donde se pretende realizar el proyecto y croquis de localización.
- IV. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad; el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;
- V. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad;
- VI. Derogada⁷
- VII. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas.
- Una vez que la autoridad competente reciba un informe previo, manifiesto de impacto o estudio de riesgo ambiental, integrará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el expediente respectivo que pondrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultado por cualquier persona, la cual deberá acreditar el interés jurídico respectivo.

Los promoventes de la obra o actividad podrán solicitar que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente, y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado."

Artículo 2.69.

"Al realizar la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría se ajustará a los programas de ordenamiento ecológico del territorio y considerará los planes de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y sus programas de manejo, las normas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables."

• Artículo 2.70.

"Una vez evaluado el informe previo, manifiesto de impacto o estudio de riesgo ambiental, la Secretaría, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá:

I. Autorizar la instrumentación de los planes y programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II. Autorizar de manera condicionada la instrumentación de los planes y programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto, así como en caso de accidentes..."

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 16 de 49

^{7 (}Mediante decreto número 367 expedido por la LVIII Legislatura, publicado en la Gaceta de Gobierno el 18 de diciembre de 2014)







Fundamento Jurídico General Estatal

- ...La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento respectivo, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a la biodiversidad y sus recursos asociados
- Artículo 2.72.

"Las obras o actividades que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos o no causen desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, no estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental. En estos casos, el responsable de la obra o actividad deberá presentar el documento denominado informe previo que permita establecer en forma mínima las condiciones, objetivos e infraestructura del proyecto correspondiente. La Secretaría elaborará y publicará las guías generales y específicas a las que deberá ajustarse la presentación del informe previo, manifiesto de impacto ambiental, el estudio de riesgo, así como los giros desregulados no sujetos a evaluación."

Artículo 2.73.

"En el reglamento, se determinarán aquellas obras o actividades que se sujetarán a autorización de informe previo, así como el procedimiento y los criterios a seguir.

La Secretaría en todo momento podrá requerir a las autoridades municipales aquellos expedientes que siendo de su competencia, dada la información presentada, la dimensión y tipo de la obra, así como los posibles impactos que pudiere generar, se considere que es la Secretaría la que emitirá la autorización correspondiente."

Artículo 2.74.

El informe previo deberá contener:

I. Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada, o en su caso, de quien hubiere ejecutado los proyectos o estudios previos correspondientes;

II. Documentos que determinen el uso de suelo autorizado para el predio

Artículo 2.75.

"Una vez recibido el informe previo, la autoridad competente, en un plazo no mayor a quince días hábiles, les comunicará a los interesados si procede o no la presentación de una manifestación de impacto o riesgo ambiental.

En aquellos casos que por negligencia, dolo o mala fe se ingrese el informe previo, pretendiendo se aplique la afirmativa ficta, se entenderá que el ingreso del procedimiento para la autorización del informe previo es inexistente, independientemente de las sanciones previstas en este Libro."

Artículo 2.77 del CBEM

"La persona que construya una obra nueva, amplíe una existente, o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental respectiva o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en este Libro, estará obligada a reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones respectivas."

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 17 de 49







Fundamento Jurídico General Estatal

REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO (RLSCBEM)

Artículo 2.

"Para los efectos de este reglamento, además de los conceptos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se entenderá por:

...LXXII. Informe Previo: Documento mediante el cual se da a conocer la descripción generalizada de alguna obra o actividad y del sitio en que se pretende desarrollar, las sustancias, elementos y productos que vayan a emplearse y a generarse en su realización y los procedimientos para el uso y disposición final de los mismos.

• Artículo 111.

"El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio del Estado de México; tiene por objeto reglamentar lo correspondiente a las materias de impacto y riesgo ambiental que se señalan en el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México."

• Artículo 112.

"La aplicación de este reglamento compete a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia."

Artículo 116 del Reglamento del Libro Segundo del CBEM

"Recibida la solicitud por la Secretaría, procederá a determinar, dentro del plazo de 15 días hábiles, si la obra o actividad de que se trate requiere ser evaluada en las materias y en su caso la presentación de un informe previo, una manifestación de impacto ambiental y/o de un estudio de riesgo, lo que hará del conocimiento del interesado por vía de notificación personal y/o por estrados según se determine."

• Artículo 117 del Reglamento del Libro Segundo del CBEM

"Recibido el informe previo, la manifestación de impacto ambiental y/o el estudio de riesgo ambiental, de ser procedente la Secretaría realizará el análisis de la información proporcionada por el interesado y de ajustarse a los términos establecidos en la normatividad aplicable, la Secretaría procederá dictar la resolución correspondiente en un plazo que no deberá exceder de los treinta días hábiles..."

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 18 de 49







Fundamento Jurídico General Estatal

- Artículo 124 del Reglamento del Libro Segundo del CBEM
 - "En la evaluación de todo informe previo, manifestación de impacto ambiental y de los estudios de riesgo, se considerarán entre otros los siguientes elementos:
 - I. Los Programas de Ordenamiento Ecológico.
 - II. Las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y sus Planes de manejo.
 - III. Los criterios ecológicos para la protección y aprovechamiento racional de los elementos naturales y para la protección al ambiente.
 - IV. Las disposiciones conducentes del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
 - V. La normatividad aplicable en la materia.
 - Para lo cual se deberá anexar al estudio correspondiente la documentación probatoria correspondiente."
- Artículo 134 del Reglamento del Libro Segundo del CBEM
 - "La Secretaría publicará anualmente en la Gaceta el listado de obras y actividades comerciales industriales y de servicios que por sus características no requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, el de los desregulados no sujetos a evaluación, así como el de las obras y actividades que requieren de la presentación de un informe previo, de una manifestación de impacto ambiental y del estudio de riesgo.

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES.







Página 20 de 49

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).

(Proyecto-estudio nuevo).

Fundamento Jurídico General Estatal

• Listados⁸ de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicio que requieren de la presentación del Informe Previo, de la Manifestación de Impacto Ambiental, del Estudio de Riesgo y las de Bajo Impacto (listado de Obras y Actividades de la Industria de la Construcción, inciso 14)

"Informe Previo"

Obras y Actividades de la Industria de la Construcción

- **14.-** Obras viales para el tránsito de vehículo y autotransporte (ampliaciones y rectificaciones a nivel), que no implique la modificación del trazo existente
 - Listado de Obras y Actividades de la Industria de la Construcción, inciso 16

"Bajo Impacto Ambiental"

Obras y Actividades de la Industria de la Construcción

16.- Obras de repavimentación de calles existentes con concreto hidráulico o asfalto que no impliquen apertura, ampliación y derribo de árboles.

Quedará a juicio de la Autoridad Ambiental si las obras quedan bajo el supuesto de presentar un Informe Previo, o bajo el supuesto de presentar expediente de Bajo Impacto Ambiental.

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES.

⁸ Publicado en el periódico Oficial de la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 1º de noviembre de 2018







4 TRÁMITES IDENTIFICADOS PARA LOS TRAMOS DE LA RED CARRETERA QUE NO REQUIERAN DE SUPERFICIES ADICIONALES CON BASE AL PROYECTO EJECUTIVO

Una vez revisada la legislación aplicable vigente, las actividades⁹ que se pretenden llevar a cabo para mejorar la red carretera y las características generales ambientales de cada tramo de esta, se procedió a consultar el portal de trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México (SMA), identificándose los trámites que se deberán presentar para obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, los cuales se presentan en el cuadro 5.

Cuadro 5.- Listado de trámites en materia del Impacto Ambiental con fundamento Legal identificados, para los tramos que NO REQUIERAN de superficies adicionales

| Trámite | Competencia | Fundamento Legal |
|--------------------------|-------------|--|
| Solicitud de Exención | Federal | Artículo 6º, tercer y cuarto párrafos del REIA: Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización." Trámite SEMARNAT-04-006 |

hidráulico, Cuneta de concreto hidráulico, Contracuneta de concreto hidráulico, Lavadero de concreto hidráulico, Obras de drenaje (tubo o marco), Relleno localizado con material seleccionado, Pintado o repintado de marca vial, símbolos o letras, Señalamientos verticales preventivos, restrictivos, informativos, Señalamiento indicador alineamiento, Defensa metálica, Extremo amortiguado (cola de pato), Amortiguador de impacto, Barrera concreto tipo new jersey, Malla antideslumbrante barrera central, Limpieza barreras y defensas, Retiro de escombros, Control de vegetación, deshierbe o poda, Limpieza y recolección de basura, Reposición de cercado del DDV.

menor, Limpieza y desazolve de cunetas, lavaderos y otras obras complementarias, Limpieza y desazolve de cauces, Bordillo de concreto

9 Fresado de carpeta asfáltica, Renivelación de espesor con material asfáltico, Carpeta asfáltica de diversos espesores, Riego de liga o

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 21 de 49

impregnación, Riego de sello premezclado en caliente, Sellado de grietas o fisuras en pavimento asfáltico, Sustitución de sello en juntas de losas de concreto, Reparación de losas de concreto, Reposición de losas de concreto, incluso pasa juntas (25 cm de espesor), Corte de pavimento, Subbase (25 cm de espesor), Base Hidráulica (25 cm de espesor), Base estabilizada con cemento (20 cm de espesor), Bacheo superficial de pavimento asfáltico, Limpieza de carpeta (barrido superficie), Limpieza de calzada y acotamientos, Señalización de accidentes incluso equipo, Limpieza de cunetas de pie de talud, Recubrimiento o revegetación de taludes en suelos, Arrope de taludes, Re perfilado de taludes, Malla de contención de triple torsión, Calafateo de fisuras y reparación de grietas, Reparación de elementos de concreto o mampostería, Pintura sobre parapetos o elementos metálicos, Sustitución de juntas transversales de dilatación, Sustitución de aparatos de apoyo, Reposición de elementos tensores en diafragmas (placa y tuercas), Reparación de muros de suelo, Limpieza de la superficie de estructuras, Limpieza y desazolve de obras de drenaje







| alcances no produzcan impactos ambientales significativos o no caus desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológicos y la protección al ambiente, no estarán sujetas a la evaluación de impactiva ambiental. En estos casos, el responsable de la obra o actividad debe presentar el documento denominado informe previo que permita estableción en forma mínima las condiciones, objetivos e infraestructura del proyection del informe previo que deberá ajustarse la presentación del informe previo que deberá ajustarse la presentación del informe previo que deberá ajustarse la presentación del informe previo que permita estableción del informe previo que permita del provio del informe previo que permita del provio del informe permita del provio del informe previo que permita del provio del informe permita | Trámite | Competencia | Fundamento Legal |
|--|---------|-------------|---|
| desregulados no sujetos a evaluación." Artículo 2.73 del CBEM "En el reglamento, se determinarán aquellas obras o actividades que sujetarán a autorización de informe previo, así como el procedimiento y criterios a seguir. La Secretaría en todo momento podrá requerir a las autoridades municipa aquellos expedientes que siendo de su competencia, dada la informaci presentada, la dimensión y tipo de la obra, así como los posibles impactos a pudiere generar, se considere que es la Secretaría la que emitirá autorización correspondiente." Artículo 2.74 del CBEM "El informe previo deberá contener: I. Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectar o en su caso, de quien hubiere ejecutado los proyectos o estudios prev correspondientes; II. Documentos que determinen el uso de suelo autorizado para el predio; III. Descripción de la obra o actividad proyectada; y Descripción de la obra o actividad proyectada; y Descripción de la obra o actividad proyectada, y los que en su caso vayar obtenerse como resultado de dicha obra o actividad, incluyendo emisione la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipo de residuos procedimientos para su disposición final." Artículo 2.75 del CBEM Una vez recibido el informe previo, la autoridad competente, en un plazo mayor a quince dias hábiles, les comunicará a los interesados si procede o la presentación de una manifestación de impacto o riesgo ambiental. En aquellos casos que por negligencia, dolo o mala fe se ingrese el informer previo, pretendiendo se aplique la afirmativa ficta, se entenderá que el ingrese el informer previo, pretendiendo se aplique la afirmativa ficta, se entenderá que el ingrese entenderá entenderá que el ingrese entenderá entenderá entenderá entenderá entenderá entenderá entenderá entenderá entenderá entende | Informe | | Artículo 2.72 del CBEM "Las obras o actividades que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos o no causen desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, no estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental. En estos casos, el responsable de la obra o actividad deberá presentar el documento denominado informe previo que permita establecer en forma mínima las condiciones, objetivos e infraestructura del proyecto correspondiente. La Secretaría elaborará y publicará las guías generales y específicas a las que deberá ajustarse la presentación del informe previo, manifiesto de impacto ambiental, el estudio de riesgo, así como los giros desregulados no sujetos a evaluación." Artículo 2.73 del CBEM "En el reglamento, se determinarán aquellas obras o actividades que se sujetarán a autorización de informe previo, así como el procedimiento y los criterios a seguir. La Secretaría en todo momento podrá requerir a las autoridades municipales aquellos expedientes que siendo de su competencia, dada la información presentada, la dimensión y tipo de la obra, así como los posibles impactos que pudiere generar, se considere que es la Secretaría la que emitirá la autorización correspondiente." Artículo 2.74 del CBEM "El informe previo deberá contener: I. Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada, o en su caso, de quien hubiere ejecutado los proyectos o estudios previos correspondientes; II. Documentos que determinen el uso de suelo autorizado para el predio; III. Descripción de la obra o actividad proyectada; y Descripción de la obra o actividad proyectada; y Descripción de la obra o actividad proyectada; y Descripción |

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 22 de 49







| Trámite | Competencia | Fundamento Legal |
|---------------------------------|-------------|---|
| | | Artículo 2.67 Fracción XX. del CBEM La secretaria podrá eximir de la evaluación técnica de factibilidad de impacto ambiental a aquellos proyectos que, si bien se encuentre previstos en este artículo, no produzcan impactos ambientales significativos de carácter adverso o no causen desequilibrios a la biodiversidad y sus recursos asociados, debido a su ubicación, dimensiones o características, de acuerdo a la reglamentación de este Libro. |
| | | De acuerdo al Instructivo para elaborar el expediente de solicitud de para obras y actividades de bajo impacto ambiental se debe presentar lo siguiente: |
| | Estatal | 1. Nombre del dueño del proyecto. En caso de tratarse de una persona jurídica colectiva incluir acta constitutiva y señalar al apoderado legal incluyendo el instrumento notarial que lo acredite. Para persona física, presentar credencial de elector. |
| Actividades | | 2. Dirección para oír y recibir notificaciones en el Estado de México (calle, número, colonia, localidad, Municipio, código postal y teléfono). En caso de no contar indicar que las notificaciones se recibirán por estrados. |
| de bajo impacto ambiental | | 3. Dirección del predio donde se pretende realizar el proyecto (calle, número, colonia, localidad, municipio, código postal y teléfono) e incluir como anexo, la ubicación en Google Earth. Incluir CD con la ubicación del predio en formato con extensión KML. |
| | | 4. Indicar si el predio donde se pretende realizar el proyecto es propio, arrendado, comodato etc., señalando la superficie del mismo e incluir como anexo la documentación que acredite lo indicado en este inciso. |
| | | 5. Descripción detallada del proyecto o actividad. Anexar plano de conjunto del proyecto con cuadro de áreas y fotografías del predio y colindancias. |
| | | 6. Usos del suelo en el predio en cuestión según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano o similar, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, Decreto u otros vigentes y aplicables. Incluir la documentación |
| | | probatoria vigente y legible como Cédula Informativa de Zonificación, Licencia de uso de suelo si hubiera sido expedida, etc. |
| | | 7. Estimación de la generación de contaminantes para las diferentes etapas del proyecto (residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos; así como emisiones a la atmósfera, y descarga de aguas residuales). |

Con base en lo anterior, a continuación, se presentan **los tramos** agrupados por tipo de trámite que requieren ser sometidos ante la autoridad para evaluación en materia de Impacto Ambiental, enseguida del cuadro se señala el instructivo o proceso para elaborar el expediente de evaluación de cada trámite.

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 23 de 49







GRUPO 1

Tramos que inciden en una o más ANP's de competencia federal; además, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ("INEGI") presentan en su mayoría vegetación secundaria arbórea y arbustiva.

| TRÁ | TRÁMITE: Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (competencia Federal) | | | | | | | |
|-----|---|--------------------------|---|-----------|-------------|-------------------|--|--|
| No. | Zona | No. camino o clave | Nombre del camino | km INI | km FINAL | Distancia (km) | | |
| 1 | Ixtapan | 390 | Coatepec de las Harinas-Nevado de Toluca | 0+000 | 38+000 | 38.00 | | |
| 2 | Ixtapan | 36 | Zinacantepec-Sultepec-San Miguel Totolmaloya | 0+000 | 106+000 | 106.00 | | |
| 3 | Tejupilco | 338 | Km. 36.4 (Toluca-Valle de Bravo)-Turcio | 0+000 | 8+800 | 8.80 | | |
| 4 | Tejupilco | 3048 | San Nicolás Tolentino-Ixtapan del Oro- Lím. Méx./Mich. | 0+000 | 46+000 | 46.00 | | |
| 5 | Tejupilco | 1016 | Km. 24.8 (A Ixtapan del Oro)-Chirimoyo- San Juan Xoconusco-El Capulin-Llano Redondo-Lím. Méx./Mich. | 0+000 | 14+500 | 14.50 | | |
| 6 | Tejupilco | 1374 | Km. 19.5 (A Ixtapan del Oro)-Donato Guerra | 0+000 | 8+800 | 8.80 | | |
| 7 | Tejupilco | 374 | Km. 17.0 (Monumento-Valle de Bravo)- Donato Guerra | 0+000 | 6+800 | 6.80 | | |
| 8 | Tejupilco | 376 | Km. 63.5 (Toluca-Morelia)-Ixtapan del Oro | 0+000 | 31+500 | 31.50 | | |
| 9 | Tejupilco | 1376 | Libramiento San José Villa de Allende | 0+000 | 1+100 | 1.10 | | |
| 10 | Tejupilco | 1076 | San Simón de Guerrero-Las Juntas | 0+000 | 21+000 | 21.00 | | |
| 11 | Tejupilco | 6019 | San Simón de Guerrero-San Andrés de Los Gama | 0+000 | 7+000 | 7.00 | | |
| 12 | Tejupilco | 81 | Km. 45.7 (Toluca-Cd. Altamirano)- Tequesquipan | 0+000 | 7+900 | 7.90 | | |
| 13 | Tejupilco | 6023 | Temascaltepec-Las Juntas | 0+000 | 27+500 | 27.50 | | |
| 14 | Tejupilco | 71 | Km. 13.5 (El Fresno-Temascaltepec)-San Pedro Tenayac-Zacazonapan | 0+000 | 33+600 | 33.60 | | |
| 15 | Tejupilco | 86 | El Fresno-Temascaltepec | 0+000 | 17+800 | 17.80 | | |
| 16 | Tejupilco | 3054 | Acceso Avándaro | 0+000 | 4+500 | 4.50 | | |

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 24 de 49







| TRÁ | TRÁMITE: Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (competencia Federal) | | | | | | |
|-----|--|--------------------------|--|-----------|-------------|-------------------|--|
| No. | Zona | No. camino o clave | Nombre del camino | km INI | km FINAL | Distancia (km) | |
| 17 | Toluca | 36 | La puerta Sultepec - San Miguel Totolmaloya | 0+000 | 17+500 | 17.50 | |
| 18 | Toluca | 306 | Km. 7.5 (La Puerta-Sultepec) Nevado de Toluca | 0+000 | 20+000 | 20.00 | |

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 25 de 49

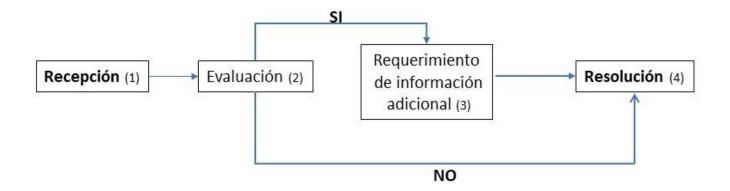






(Proyecto-estudio nuevo).

SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL



(1) Documentación que se ingresa:

- Formato FF-SEMARNAT-084
- Documento con el que acredite su personalidad el promovente
- Comprobante de pago de derechos productos o aprovechamientos por el monto correspondiente y el formato e5cinco. Original y copia.
- · Descripción de las obras y actividades que se pretendan realizar
- Información que demuestre que las acciones de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de las obras que se pretendan realizar no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas
- (2) El trámite tiene un plazo de respuesta de 10 días hábiles

- (3) La autoridad tiene de 1 a 4 días hábiles para solicitarte información faltante, para la evaluación y autorización del trámite. En caso de ser prevenido se tienen cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, para subsanar la omisión; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.
- (4) Oficio de respuesta en el que se determinará: I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental o II. Si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES.
Página 26 de 49







GRUPO 2

Tramos que inciden en una o más ANP's de competencia estatal; además, de acuerdo con el INEGI se presentan asentamientos humanos, áreas agrícolas, así como vegetación secundaria arbórea y arbustiva.

| | TRÁMITE: Informe Previo o Actividad de Bajo Impacto Ambiental (competencia Estatal) | | | | | | |
|-----|---|--------------------------|--|-----------|-------------|-------------------|--|
| No. | Zona | No. camino o clave | Nombre del camino | km INI | km FINAL | Distancia (km) | |
| 1 | Ixtapan | 6204 | Libramiento Ixtapan de la Sal | 0+000 | 2+520 | 2.52 | |
| 2 | Ixtapan | 6209 | Libramiento de Tonatico | 0+000 | 1+900 | 1.90 | |
| 3 | Ixtapan | 123 | Tonatico-El Salto | 0+000 | 1+200 | 1.20 | |
| 4 | Ixtapan | 114 | Km. 95.0 (Tonatico-Taxco)-Grutas de la Estrella | 0+000 | 2+000 | 2.00 | |
| 5 | Ixtapan | 130 | Ixtapan-Plan de San Miguel | 0+000 | 3+400 | 3.40 | |
| 6 | Ixtapan | 175 | Km. 4.7 (A San Miguel Laderas)- Tequimilpa | 0+000 | 17+000 | 17.00 | |
| 7 | Ixtapan | 141 | Km. 71.9 (Villa Guerrero-Ixtapan)- Totolmajac | 0+000 | 8+100 | 8.10 | |
| 8 | Ixtapan | 113 | San Alejo-Limites Edo. de México/Guerrero (Pilcaya) | 0+000 | 8+000 | 0+008 | |
| 9 | Ixtapan | 108 | San Alejo-Puente de Los Sabinos | 0+000 | 16+100 | 16.10 | |
| 10 | Ixtapan | 1141 | Coatepec Harinas-Totolmajac | 0+000 | 12+800 | 12.80 | |
| 11 | Ixtapan | 136 | Porfirio Díaz-El Carmen | 0+000 | 5+300 | 5.30 | |
| 12 | Ixtapan | 1130 | Plan de San Miguel-Porfirio Díaz | 0+000 | 7+900 | 7.90 | |
| 13 | Ixtapan | 142 | Km. 60.5 (Tenancingo-Villa Guerrero)- Zacango-Totolmajac | 0+000 | 18+600 | 18.60 | |
| 14 | Ixtapan | 3206 | Km. 58.0 (Tenancingo-Villa Guerrero)-San Miguel | 0+000 | 4+500 | 4.50 | |
| 15 | Ixtapan | 99 | Km. 32.0 (Zinacantepec-Sultepec)- Chiltepec-Coatepec Harinas-Ixtapan de la Sal | 0+000 | 57+700 | 57.70 | |
| 16 | Ixtapan | 98 | Chiltepec-Las Vueltas | 0+000 | 5+000 | 5.00 | |
| 17 | Ixtapan | 92 | Km 47.0 (Zinacantepec - Sultepec)- Almoloya de Alquisiras- Zacualpan. | 0+000 | 43+000 | 43.00 | |

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 27 de 49







| | TRÁMITE: Informe Previo o Actividad de Bajo Impacto Ambiental (competencia Estatal) | | | | | | |
|-----|---|--------------------------|--|-----------|-------------|-------------------|--|
| No. | Zona | No. camino o clave | Nombre del camino | km INI | km FINAL | Distancia (km) | |
| 18 | Ixtapan | 1 | San Antonio del Rosario-Zacualpan | 65+600 | 117+000 | 51.40 | |
| 19 | Ixtapan | 97 | Km. 0.4 (Vuelta del Agua-Almoloya)- Arroyo Seco-Chiquiontepec-Capulmanca | 0+000 | 7+200 | 7.20 | |
| 20 | Ixtapan | 1098 | Almoloya de Alquisiras-Las Mesas | 0+000 | 6+500 | 6.50 | |
| 21 | Ixtapan | 152 | Tenancingo-Tenería-Tecomatlán-San Simón El Alto | 0+000 | 12+100 | 12.10 | |
| 22 | Ixtapan | 154 | Tenería-San Nicolás | 0+000 | 7+600 | 7.60 | |
| 23 | Ixtapan | 159 | Tenancingo-EL Carmen | 0+000 | 8+600 | 8.60 | |
| 24 | Ixtapan | 166 | Tenancingo-Zumpahuacán-San Gaspar- Limites Edo. de México/Morelos (San Andrés Nicolás Bravo) | 0+000 | 44+300 | 44.30 | |
| 25 | Ixtapan | 1031 | San Francisco Tepexoxuca-San Pedro Techuchulco | 0+000 | 18+500 | 18.50 | |
| 26 | Ixtapan | 1463 | Km. 5.7 (Jajalpa-San Francisco Tepexoxuca)-Joquicingo | 0+000 | 3+000 | 3.00 | |
| 27 | Ixtapan | 6207 | Libramiento de Techuchulco | 0+000 | 1+230 | 1.23 | |
| 28 | Ixtapan | 185 | Km. 33.9 (Malinalco-Chalma)-Limite con Edo. de México/Morelos (San Andrés Nicolás Bravo) | 0+000 | 29+500 | 29.50 | |
| 29 | Ixtapan | 189 | Puente Caporal-Tepehuajes-E. C. Km. 12.0 (A San Andrés Nicolas Bravo) | 0+000 | 6+600 | 6.60 | |
| 30 | Ixtapan | 200 | Santiago Tianguistenco-Chalma | 12+300 | 42+500 | 30.20 | |
| 31 | Ixtapan | 193 | Km. 29.2 (México-Chalma)- Limites Edo. de México/Morelos (Cuernavaca) | 0+000 | 25+700 | 25.70 | |
| 32 | Ixtapan | 194 | Km. 24.6 (Ocuilan-Cuernavaca)- Tlatempan-Ahuatenco | 0+000 | 10+100 | 10.10 | |
| 33 | Ixtapan | 192 | Km. 31.3 (México-Chalma)-Ocuilan-E. C. (Cuernavaca) | 0+000 | 4+200 | 4.20 | |
| 34 | Ixtapan | 6208 | Libramiento del Ahuehuete | 0+000 | 1+200 | 1.20 | |
| 35 | Ixtapan | 196 | Santa Mónica-Santa Cruz Tezontepec | 0+000 | 7+100 | 7.10 | |
| 36 | Ixtapan | 1033 | Libramiento de Sultepec | 0+000 | 3+600 | 3.60 | |

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES.







| TRÁMITE: Informe Previo o Actividad de Bajo Impacto Ambiental (competencia Estatal) | | | | | | |
|---|-----------|--------------------------|--|-----------|-------------|-------------------|
| No. | Zona | No. camino o clave | Nombre del camino | km INI | km FINAL | Distancia (km) |
| 37 | Ixtapan | 33 | Amatepec-La Goleta-Sultepec | 18+000 | 61+100 | 43.1 |
| 38 | Ixtapan | 57 | Km. 53.4 (Zinacantepec-Sultepec)-E.C. (Tejupilco-Amatepec) | 0+000 | 9+800 | 9.80 |
| 39 | Tejupilco | 1 | San Antonio del Rosario-Zacualpan | 0+000 | 65+200 | 65.2 |
| 40 | Tejupilco | 2 | Km. 133.4 (Toluca-Cd. Altamirano)-Cerro del Campo-San Pedro Limón-Lím. Méx./Gro. | 0+000 | 65+000 | 65.00 |
| 41 | Tejupilco | 45 | Km. 103.5 (Toluca-Cd.Altamirano)-El Estanco-El Corupo | 0+000 | 37+400 | 37.40 |
| 42 | Tejupilco | 46 | El Salitre-Nanchititla | 0+000 | 31+100 | 31.10 |
| 43 | Tejupilco | 50 | Zuluapan-Zacazonapan-Luvianos-Cuadrilla de López | 0+000 | 50+200 | 50.20 |
| 44 | Tejupilco | 4 | Los Ocotes-Santa Ana Zicatecoyan-E. Km. 10.2 (San Antonio del Rosario-Zacualpan) | | 33+300 | 33.30 |
| 45 | Tejupilco | 24 | Puerto Frío-Cerro del Campo | 0+000 | 12+300 | 12.30 |
| 46 | Tejupilco | 31 | Km. 12.1 (El Corupo-Nuevo Copaltepec)- Palmar Chico | 0+000 | 10+400 | 10.40 |
| 47 | Tejupilco | 17 | Km. 146.0 (Toluca-Cd. Altamirano)-Palmar Chico-Palmar Grande | 0+000 | 36+900 | 36.9 |
| 48 | Tejupilco | 3032 | Libramiento de Amatepec | 0+000 | 2+900 | 2.90 |
| 49 | Tejupilco | 33 | Amatepec-La Goleta-Sultepec | 0+000 | 18+000 | 18.00 |
| 50 | Tejupilco | 32 | Tejupilco-Amatepec-Tlatlaya | 0+000 | 49+200 | 49.20 |
| 51 | Tejupilco | 57 | Km 53.4 //La Puerta-Sultenec)-F Km 5.0 | | 35+800 | 26.00 |
| 52 | Tejupilco | 1063 | Libramiento de Tejupilco 0+000 5+900 | | 5+900 | 5.90 |
| 53 | Tejupilco | 76 | Km. 76.3 (Toluca-Cd. Altamirano)-San Simón de Guerrero 0+000 6+100 | | 6.10 | |
| 54 | Toluca | 245 | Km. 10.1 (Toluca - Temascaltepec) Zinacantepec 0+000 3+800 3 | | 3.80 | |
| 55 | Toluca | 250 | Km. 7.5 (Toluca - Morelia) Valle de Bravo 1+000 4+500 3.5 | | 3.50 | |
| 56 | Toluca | 8002 | Calimaya -San Felipe Tlalmimilolpan 0+000 | | 9+000 | 9.00 |







| | TRÁMITE: Informe Previo o Actividad de Bajo Impacto Ambiental (competencia Estatal) | | | | | | |
|-----|---|--------------------------|---|-----------|-------------|-------------------|--|
| No. | Zona | No. camino o clave | Nombre del camino | km INI | km FINAL | Distancia (km) | |
| 57 | Toluca | 211 | Km12.5 (Toluca-Metepec-Tenango) Calimaya-Zaragoza | 5+100 | 8+900 | 3.80 | |
| 58 | Toluca | 337 | Toluca-Metepec-Tenango del Valle | 0+000 | 23+500 | 23.50 | |
| 59 | Toluca | 1031 | San Francisco Tepexoxuca - San Pedro Techochulco y Libramiento | | 11+000 | 11.00 | |

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 30 de 49

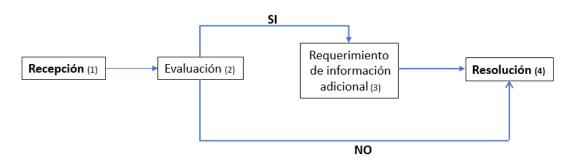






(Proyecto-estudio nuevo).

INSTRUCTIVO PARA ELABORAR EL EXPEDIENTE DEL INFORME PREVIO



(1) Documentación que se ingresa:

- Dictamen de identificación de Predios en Áreas Naturales Protegidas ante la Comisión Estatal de Parque Naturales y de la Fauna (CEPANAF)
- Dictamen Técnico de Ordenamiento Ecológico ante la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Estado de México.
- Escrito de solicitud de autorización de impacto ambiental para el proyecto presentado, dirigido al titular de la Dirección General de la Comisión de Factibilidad del Estado de México, con copia al titular de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental
- Transcribir y requisitar los puntos establecidos en el apartado de información general.
- El informe Previo podrá ser elaborado por el dueño del proyecto, NO es requisito que lo elabore una empresa consultora
- · Las fojas del estudio deberán ser foliadas al frente de cada página.
- El expediente se presentará en original y copia, adicional presentar formato digital CD elaborado en formato PDF, incluir la ubicación del predio en formato kml
- Copia del comprobante de pago por derechos de evaluación

- (2) El trámite tiene un plazo de respuesta de 30 días hábiles
- (3) En caso de estimarlo necesario, la Secretaría podrá requerir al interesado mediante notificación personal, la presentación de información complementaria que le permita evaluar adecuadamente los impactos y los riesgos que se puedan derivar de la realización de las obras o actividades, teniendo el solicitante un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de que se haya realizado la notificación señalada, para desahogar el requerimiento a que se refiere este párrafo; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.
- (4) Resolución que podrá autorizar, condicionar o negar la autorización para la realización del proyecto.

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 31 de 49

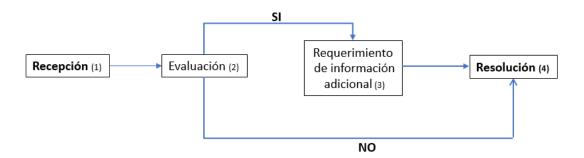






(Proyecto-estudio nuevo).

INSTRUCTIVO PARA ELABORAR EL EXPEDIENTE DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL



(1) Documentación que se ingresa:

- Dictamen de identificación de Predios en Áreas Naturales Protegidas ante la Comisión Estatal de Parque Naturales y de la Fauna (CEPANAF)
- Dictamen Técnico de Ordenamiento Ecológico ante la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Estado de México.
- Escrito de solicitud de emisión del resolutivo correspondiente para obras y actividades de bajo impacto ambiental para el proyecto presentado, dirigido al titular de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, con copia al titular de la Dirección General de la Comisión de Factibilidad del Estado de México.
- · Transcribir y requisitar los puntos establecidos en el apartado de información general.
- El expediente podrá ser elaborado por el dueño del proyecto, NO es requisito que lo elabore una empresa consultora
- El expediente se presentará en original y copia, adicional presentar formato digital CD elaborado en formato PDF, incluir la ubicación del predio en formato kml
- · Copia del comprobante de pago por derechos de evaluación

- (2) El trámite tiene un plazo de respuesta de 30 días hábiles
- (3) En caso de estimarlo necesario, la Secretaría podrá requerir al interesado mediante notificación personal, la presentación de información complementaria que le permita evaluar adecuadamente los impactos y los riesgos que se puedan derivar de la realización de las obras o actividades, teniendo el solicitante un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de que se haya realizado la notificación señalada, para desahogar el requerimiento a que se refiere este párrafo; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.
- (4) Resolución.

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES.

Página 32 de 49







GRUPO 3

Tramos que inciden en ANP's tanto de competencia federal como estatal; además, de acuerdo con el INEGI en su mayoría se presenta vegetación secundaria arbórea y arbustiva, por lo que cada subtramo se debe presentar a la competencia correspondiente.

| TRÁMITES: Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental |
|---|
| (competencia Federal) e Informe Previo (competencia Estatal) |

| No. | Zona | No. camino o clave | Nombre del camino | km INI | km FINAL | Distancia (km) |
|-----|-----------|--------------------------|--|-----------|-------------|-------------------|
| 1 | Ixtapan | 198 | Km. 19.8 (México-Chalma)-Laguas de Zempoala (Limites Edo. de México/Morelos) | 0+000 | 15+000 | 15.00 |
| 2 | Tejupilco | 3049 | Valle de Bravo-Santo Tomás de los Plátanos-Zuluapan-Lím. Méx./Mich. | 0+000 | 70+000 | 70.00 |
| 3 | Tejupilco | 250 | Km. 7.5 (Toluca-Morelia)-San Francisco Tlalcilalcalpan-Valle de Bravo | 34+000 | 70+500 | 36.50 |
| 4 | Tejupilco | 87 | Km. 30.8 (Valle de Bravo-San Francisco de Los Ranchos)-Circuito Avándaro | | 10+600 | 10.60 |
| 5 | Tejupilco | 83 | 83 Km. 40.5 (Toluca-Cd. Altamirano)-Valle de Bravo | | 36+300 | 36.30 |

LOS PASOS A SEGUIR PARA ESTE GRUPO SE DETALLÓ EN LOS DIAGRAMAS DEL GRUPO 1 Y GRUPO 2

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 33 de 49







CASO C) IDENTIFICACIÓN DE TRÁMITES A PRESENTAR A LA AUTORIDAD AMBIENTAL A TRAVÉS DEL ANÁLISIS JURÍDICO Y AMBIENTAL, EN CASO DE REQUERIR DE SUPERFICIES ADICIONALES DE LAS YA EXISTENTES CON BASE AL PROYECTO EJECUTIVO

Dentro de los alcances de las actuaciones de rehabilitación y mantenimiento no está previsto que se requiera de superficies adicionales. Sin embargo, si durante la vida del contrato se requiriera de superficies adicionales a las ya existentes, las cuales podrían afectar a la vegetación natural, es importante mencionar que será necesaria la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, en cualquiera de sus competencias (Federal o Estatal); además, si las áreas adicionales que presenten vegetación es considerada como forestal y rebasan los 1,500 m², se requerirá de la presentación de un Estudio Técnico Justificativo, con la finalidad de obtener la autorización de Cambio de Uso de Suelos en Terrenos Forestales que otorga la SEMARNAT, a través de la Dirección General de Desarrollo Forestal Sustentable (DGDFS).

En el siguiente cuadro se presenta el fundamento legal para estos casos, así como los pasos a seguir para realizar las gestiones que le apliquen.

Cuadro 6.- Listado de trámites y/o permisos con fundamento Legal para los tramos de la red Carretera que REQUIERAN de superficies adicionales de las ya existentes para la ejecución del proyecto.

| REQUIERAN de superficies adicionales de las ya existentes para la ejecución del proyecto. | | | | |
|---|-------------|--|--|--|
| Trámite | Competencia | Fundamento Legal | | |
| Manifestación de Impacto Ambiental | Federal | Artículo 30, primer y tercer párrafo de la LGEEPA "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Artículo 35 de la LGEEPA Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su | | |

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES.







| (Proyecto-estudio nuevo). | |
|---------------------------|--|
|---------------------------|--|

| Trámite | Competencia | Fundamento Legal |
|---------|-------------|--|
| Trumite | Competencia | Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días. |
| | | Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. |
| | | Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. |
| | | Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: |
| | | I Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados; |
| | | II Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o |
| | | III Negar la autorización solicitada, cuando: a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. |
| | | La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas. |
| | | La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate. |
| | | Artículo 35 BIS de la LGEEPA "La Secretaría dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental deberá emitir la resolución correspondiente. |

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 35 de 49







| Trámite | Competencia | Fundamento Legal |
|---------|-------------|---|
| | | La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida. |
| | | Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por sesenta días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley." |
| | | Trámite SEMARNAT-04-003-A |

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 36 de 49







(Proyecto-estudio nuevo).



(1) Documentación que se ingresa:

- · Oficio de ingreso
- · Identificación oficial vigente
- · Acta constitutiva para el caso de personas morales
- · Poder notaria del representante legal
- Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) que contenga la información del Art. 12 de la LGEEPA
- Resumen del contenido de la MIA
- Dos CD's con la MIA y sus anexos
- Declaración bajo protesta de decir verdad de quien(es) elaboraron la manifestación de impacto ambiental, la cual deberá estar fundamentada en el artículo 35-Bis-1 de la LGEEPA y/o artículo 36 del Reglamento de la LGEEPA
- Comprobante de pago de derecho, tablas A y B, formato e 5 y hoja de ayuda

- (2) Se publicara un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que presentes la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría. El no realizar la publicación en tiempo y forma establecidos, podría ser una causal para negar una autorización en materia de impacto ambiental
- (3) En un plazo máximo de 60 días hábiles, que puede ampliarse hasta 120 días hábiles, dependiendo de la complejidad del proyecto.
- (4) Dentro de los 40 días siguientes a la integración del expediente la Secretaría podrá solicitarte información faltante. Se darán 60 días hábiles para desahogar la información, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.
- (5) Resolución que podrá autorizar, condicionar o negar la autorización para la realización del proyecto.

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES.

Página 37 de 49







| Trámite | Compatonsia | Fundamento Logal |
|--|-------------|---|
| iramite | Competencia | Fundamento Legal |
| | | Artículo 69, fracción I, de la LGDFS "Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones: I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;" Artículo 93¹º de la LGDFS "La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos |
| | | forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal. |
| | | En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate. |
| Cambio de uso de suelo en terrenos forestales | Federal | Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables." |
| | | Artículo 2, fracción V y XXXI del Reglamento de la LGDFS "Para los efectos del presente Reglamento, además de la terminología contenida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se entenderá por: |
| | | V. Bosque, vegetación forestal principalmente de zonas de clima templado, en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al diez por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1,500 metros cuadrados. Esta categoría incluye todos los tipos de bosque señalados en la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; |
| | | XXXI. Selva, vegetación forestal de clima tropical en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en |

¹⁰ Última reforma de la LGDFS, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 05 de junio de 2018. **Antes Artículo 117**

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 38 de 49







| Trámite | Competencia | Fundamento Legal |
|-----------|-------------|---|
| Trafffile | Competencia | forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al diez |
| | | por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1,500 metros cuadrados, excluyendo a los acahuales. En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;" |
| | | Artículo 121 del Reglamento de la LGDFS "Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente: |
| | | |
| | | I. Usos que se pretendan dar al terreno; II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados; III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la |
| | | cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio; IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; |
| | | V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo; |
| | | VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo; VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles; |
| | | VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo; |
| | | IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por |
| | | el cambio de uso del suelo propuesto; X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo; |
| | | XI. Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución; |
| | | XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías; XIII. Estimación económica de los recursos |
| | | biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo; |
| | | XIII. Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y |
| | | XIV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables." |
| | | Trámite SEMARNAT-02-001 |

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 39 de 49









(Proyecto-estudio nuevo).

ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES SI Requerimiento de información adicional (s) Presentación al Consejo Estatal Forestal (4) NO NEGADO (7)

(1) Documentación que se ingresa:

- · Estudio Técnico Justificativo (ETJ)
- Formato FF-SEMARNAT-030 debidamente firmado por el promovente y el responsable técnico.
- · Copia simple de la identificación del solicitante
- Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público que corresponda, o en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales
- Acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo (solo para ejidos o comunidades agrarias)
- · Comprobante de pago de derechos
- (2) El trámite tiene un plazo de respuesta máximo de 75 días hábiles

- (3) Se notifica la visita técnica por parte del personal de la Delegación al sitio del proyecto.
- (4) Se solicita presentación del proyecto ante el Consejo Estatal Forestal
- (5) En caso de estimarlo necesario, la Secretaría podrá requerir al interesado mediante notificación personal, la presentación de información complementaria, teniendo el solicitante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de que se haya realizado la notificación señalada, para desahogar el requerimiento a que se refiere este párrafo; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.
- (6) Se resuelve sobre la solicitud y notifica al solicitante, sobre la compensación ambiental y el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano
- (7) Al no solicitarse el depósito la resolución se entenderá en sentido negativo

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES.

Página 40 de 49







Página 41 de 49

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).

(Proyecto-estudio nuevo).

| Trámite | Competencia | Fundamento Legal |
|--|-------------|--|
| Manifestación de Impacto Ambiental | Estatal | Artículo 2.67, fracciones II, V y XIV del CBEM "Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas, la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio del Estado o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la afectación a la biodiversidad, la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o puedan exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el Reglamento del presente Libro, las normas técnicas estatales o las normas oficiales mexicanas deberán someter su proyecto a la aprobación de la Comisión de Factibilidad del Estado de México, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en forma exclusiva a la regulación federal. El procedimiento de evaluación técnica de factibilidad de impacto ambiental será obligatorio en sus modalidades de informe previo, manifestación de impacto ambiental y/o estudio de riesgo, mismos que serán emitidos por la Secretaría y estarán sujetos a la evaluación previa de ésta; asimismo las personas físicas o jurídicas colectivas estarán obligadas al cumplimiento de los requisitos o acciones para mitigar el impacto ambiental que pudieran ocasionar sin perjuicio del Dictamen Único de Factibilidad y otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes. Estarán particularmente obligados quienes realicen: II. Acondicionamiento o ampliación de vialidades; V. Exploración, explotación, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales no reservadas a la Federación; XIV. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal; La Secretaría podrá eximir de la evaluación técnica de factibilidad de impacto ambiental a aquellos proyectos que, si bien se encuentren previstos en este artículo, no produzcan impactos ambientales significativos de carácter adverso o no causen desequilibrios a la bio |

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES.







| Trámite | Competencia | Fundamento Legal |
|---------|-------------|---|
| | | el ambiente. En el caso de las actividades riesgosas, la evaluación técnica de factibilidad de impacto ambiental deberá de acompañarse de un estudio de riesgo." |
| | | Artículo 2.68, primer párrafo del CBEM "Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previo al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, un estudio denominado informe previo, manifiesto de impacto o estudio de riesgo ambiental, en los términos del reglamento" Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto |
| | | de la manifestación; II. Acreditación de la propiedad o posesión legal del predio; III. Dirección del predio donde se pretende realizar el proyecto y croquis de localización. |
| | | IV. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad; el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades; |
| | | V. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad; VI. Derogada¹¹ |
| | | VII. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas. |
| | | Artículo 117 del Reglamento del Libro Segundo del CBEM "Recibido el informe previo, la manifestación de impacto ambiental y/o el estudio de riesgo ambiental, de ser procedente la Secretaría realizará el análisis de la información proporcionada por el interesado y de ajustarse a los términos establecidos en la normatividad aplicable, la Secretaría procederá dictar la resolución |

¹¹ (Mediante decreto número 367 expedido por la LVIII Legislatura, publicado en la Gaceta de Gobierno el 18 de diciembre de 2014)

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 42 de 49







| Trámite | Competencia | Fundamento Legal |
|---------|-------------|--|
| | | correspondiente en un plazo que no deberá exceder de los treinta días hábiles." |
| | | Artículo 134 del Reglamento del Libro Segundo del CBEM "La Secretaría publicará anualmente en la Gaceta el listado de obras y actividades comerciales industriales y de servicios que por sus características no requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, el de los desregulados no sujetos a evaluación, así como el de las obras y actividades que requieren de la presentación de un informe previo, de una manifestación de impacto ambiental y del estudio de riesgo. Listados¹² de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicio que requieren de la |
| | | presentación del Informe Previo, de la Manifestación de Impacto Ambiental, del Estudio de Riesgo y las de Bajo Impacto (listado de Obras y Actividades de la Industria de la Construcción, inciso 15 para Informe Previo y 8 para la MIA) |
| | | Manifestación de Impacto Ambiental |
| | | Obras y Actividades de la Industria de la Construcción |
| | | 8 Construcción de obras viales para el tránsito de vehículo y autotransporte (avenidas, carretera, distribuidores viales, viaductos, puentes, etc.), que impliquen la ampliación del trazo existente o la creación de nuevos trazos" |
| Trámite | Competencia | Fundamento Legal |
| | | Artículo 2.67, fracciones II, V y XIV del CBEM |
| | | "Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas, la |

12 Publicado en el periódico Oficial de la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 1º de noviembre de 2018

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 43 de 49

físicas o jurídicas colectivas estarán obligadas al cumplimiento de los







| Trámite | Competencia | Fundamento Legal |
|---------|-------------|--|
| | | requisitos o acciones para mitigar el impacto ambiental que pudieran ocasionar sin perjuicio del Dictamen Único de Factibilidad y otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes. Estarán particularmente obligados quienes realicen: II. Acondicionamiento o ampliación de vialidades; V. Exploración, explotación, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales no reservadas a la Federación; XIV. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal; |
| | | La Secretaría podrá eximir de la evaluación técnica de factibilidad de impacto ambiental a aquellos proyectos que, si bien se encuentren previstos en este artículo, no produzcan impactos ambientales significativos de carácter adverso o no causen desequilibrios a la biodiversidad y sus recursos asociados, debido a su ubicación, dimensiones o características, de acuerdo a la reglamentación de este Libro. |
| | | La evaluación técnica de factibilidad de impacto ambiental deberá contener, por lo menos, una descripción y evaluación de los efectos que previsiblemente podrá tener el proyecto específico en el o los ecosistemas, considerando el conjunto de los elementos que los conforman, así como las medidas preventivas, de mitigación y las necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En el caso de las actividades riesgosas, la evaluación técnica de factibilidad de impacto ambiental deberá de acompañarse de un estudio de riesgo." |
| | | Artículo 2.68, primer párrafo del CBEM "Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previo al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, un estudio denominado informe previo, manifiesto de impacto o estudio de riesgo ambiental, en los términos del reglamento" |
| | | I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación; |
| | | II. Acreditación de la propiedad o posesión legal del predio;III. Dirección del predio donde se pretende realizar el proyecto y croquis de localización. |







| Trámite | Competencia | Fundamento Legal |
|---------|-------------|---|
| Turne | Competenda | IV. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad; el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades; |
| | | V. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad; VI. Derogada¹³ VII. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas. |
| | | Artículo 117 del Reglamento del Libro Segundo del CBEM "Recibido el informe previo, la manifestación de impacto ambiental y/o el estudio de riesgo ambiental, de ser procedente la Secretaría realizará el análisis de la información proporcionada por el interesado y de ajustarse a los términos establecidos en la normatividad aplicable, la Secretaría procederá dictar la resolución correspondiente en un plazo que no deberá exceder de los treinta días hábiles." |
| | | Artículo 134 del Reglamento del Libro Segundo del CBEM "La Secretaría publicará anualmente en la Gaceta el listado de obras y actividades comerciales industriales y de servicios que por sus características no requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, el de los desregulados no sujetos a evaluación, así como el de las obras y actividades que requieren de la presentación de un informe previo, de una manifestación de impacto ambiental y del estudio de riesgo. |
| | | Listados¹⁴ de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicio que requieren de la presentación del Informe Previo, de la Manifestación de Impacto Ambiental, del Estudio de Riesgo y las de Bajo Impacto (listado de Obras y Actividades de la Industria de la Construcción, inciso 15 para Informe Previo y 8 para la MIA) |

¹³ (Mediante decreto número 367 expedido por la LVIII Legislatura, publicado en la Gaceta de Gobierno el 18 de diciembre de 2014)

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 45 de 49

_

¹⁴ Publicado en el periódico Oficial de la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 1º de noviembre de 2018







| Trámite | Competencia | Fundamento Legal | |
|---------|-------------|---|--|
| | | Manifestación de Impacto Ambiental | |
| | | Obras y Actividades de la Industria de la Construcción | |
| | | 8 Construcción de obras viales para el tránsito de vehículo y autotransporte (avenidas, carretera, distribuidores viales, viaductos, puentes, etc.), que impliquen la ampliación del trazo existente o la creación de nuevos trazos" | |
| | | | |

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 46 de 49



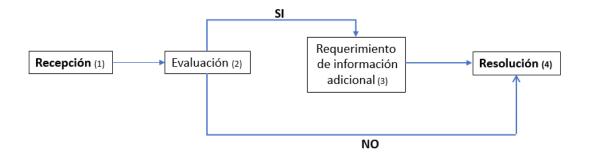






(Proyecto-estudio nuevo).

INSTRUCTIVO PARA ELABORAR EL EXPEDIENTE DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ESTATAL



(1) Documentación que se ingresa:

- Dictamen de identificación de Predios en Áreas Naturales Protegidas ante la Comisión Estatal de Parque Naturales y de la Fauna (CEPANAF)
- Dictamen Técnico de Ordenamiento Ecológico ante la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Estado de México.
- Escrito de solicitud de autorización de impacto ambiental para el proyecto presentado, dirigido al titular de la Dirección General de la Comisión de Factibilidad del Estado de México, con copia al titular de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.
- Se deberá incluir la carta responsiva de la empresa consultora que realizó el estudio con copia de su registro de Prestador de Servicio vigente autorizado por la Secretaria.
- Transcribir y requisitar los puntos establecidos en el apartado de información general.
- Las fojas del estudio deberán ser foliadas al frente de cada página y firmadas o rubricadas en original por el responsable técnico acreditado y el representante legal de la empresa promotora, iniciando la numeración por la parte última del estudio.
- El expediente se presentará en original y copia, adicional presentar formato digital CD elaborado en formato PDF, incluir la ubicación del predio en formato kml.
- · Copia del comprobante de pago por derechos de evaluación

- (2) El trámite tiene un plazo de respuesta de 30 días hábiles
- (3) En caso de estimarlo necesario, la Secretaría podrá requerir al interesado mediante notificación personal, la presentación de información complementaria que le permita evaluar adecuadamente los impactos y los riesgos que se puedan derivar de la realización de las obras o actividades, teniendo el solicitante un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de que se haya realizado la notificación señalada, para desahogar el requerimiento a que se refiere este párrafo; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.
- (4) Resolución que podrá autorizar, condicionar o negar la autorización para la realización del proyecto.

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES.
Página 47 de 49



6





Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).

(Proyecto-estudio nuevo).

RECOMENDACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE SE TENGAN A LO LARGO DE LOS TRAMOS QUE CONFORMAN LA RED CARRETERA

Por otra parte, considerando que la red Carretera cruza por varias ANP's y OET's, se detectó que estos Instrumentos establecen restricciones y prohibiciones que deben contemplarse para llevar a cabo las actividades para el mejoramiento de la Red Carretera de la Región Sur del Estado de México, las cuales se presentan en el cuadro 7; asimismo, en el **ANEXO 2** se muestra el detalle de cada una de las restricciones por tramo.

Cuadro 7.- Listado General de restricciones y prohibiciones que aplican a la red Carretera.

| Prohibiciones | Restricciones |
|--|---|
| No se permite la disposición de materiales derivado obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nat Abrir o explotar bancos de material y extraer mater para construcción como arena, grava, tepojal, entre ot Apertura de nuevas brechas o caminos, salvo las bre de saca Apertura y acondicionamiento (ampliación) de vías comunicación Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgán residuos sólidos, líquidos u otro tipo de sustar contaminantes en el suelo, subsuelo, cauces, vaso, acu Construcción de nueva infraestructura Prohibir el cambio de uso del suelo en las zonas de productividad y en aquellas en que la actividad agrícola el uso predominante, esto con el objeto de garantiz permanencia de la actividad. Cambio de uso de suelo no controlado Se prohíbe la ubicación de confinamientos de resis sólidos (municipales, industriales y peligrosos) en las Á Naturales Protegidas. | parte de la autoridad competente Construcción de obras o infraestructura, pública o privada sin la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental Queda prohibida la excavación para extracción de material edáfico, en caso de hacerlo, se debe cumplir con el Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental Ambiental duos |

Por otra parte, es importante mencionar que si bien existen Instrumentos que no cuentan con alguna restricción o prohibición, o existen tramos que no inciden en alguno de éstos el promovente y la(s) Desarolladora(s) deberán dar cumplimiento de la legislación ambiental, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en la materia que resulten aplicables, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

Lo anterior, con la finalidad de no incurrir en infracciones administrativas ni responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, lo que podría tener como consecuencia la aplicación de sanciones por parte de las autoridades ambientales.

El proyecto es compatible con cada uno de los instrumentos analizados, bien ANP's, bien OET's.

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES. Página 48 de 49







7 RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL PROMOVENTE Y DESARROLLADORA(S) DEL PROYECTO

Una vez que se lleven a cabo las actividades que se requieren para el mejoramiento de la red Carretera, el promovente y la(s) Desarrolladora(s), estarán sujetos a responsabilidades¹⁵ y obligaciones¹⁶, mismas que se listan a continuación.

Cuadro 8.- Listado responsabilidades y obligaciones entre la Junta de Caminos y el(los) Desarrollador(es) del proyecto

| | tre la Junta de Caminos y el(los) Desarrollador(es) del proyecto |
|---|--|
| Responsabilidades | Obligaciones |
| Promovente La obtención de la(s) autorización(es) que se requieran en materia de Impacto Ambiental¹⁷ o Forestal¹⁸, de acuerdo a las necesidades del proyecto ejecutivo para la mejora de la red Carretera. Supervisar y dar seguimiento a la ejecución del proyecto; es decir, vigilar que la(s) Desarrolladora(s) cumpla cabalmente con las disposiciones a la legislación ambiental, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables a este, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso. Informar a la autoridad ambiental en la instancia que aplique, respecto del cumplimiento a la legislación ambiental, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto Atender a la autoridad ambiental en la instancia que aplique (visita técnica, inspección, etc.) | Desarrolladora(s) Hacer uso de bancos de préstamo, así como de desperdicio que cuenten con la autorización ambiental vigente, u obtenerlos con toda oportunidad, en caso de requerirlo. En caso de requerir superficie para patios de maniobras o fabricación, accesos u otras áreas (almacenes, obras inducidas, campamento, etc.), deberá obtener con toda oportunidad las autorizaciones ambientales necesarias. Atender e implementar cabalmente con las disposiciones a la legislación ambiental, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables a este, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso. Apoyo y acompañamiento al promovente en caso de visita técnica, inspección, etc. por parte de la autoridad ambiental en la instancia que aplique. |

ANEXO D. ESTUDIOS AMBIENTALES.

Página 49 de 49

¹⁵ **Responsabilidad:** cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible hierro en cosa o asunto determinado (consulta en la página de la real academia española https://dle.rae.es/?id=WCQQIf)

¹⁶ **Obligación:** correspondencia que alguien debe tener y manifestar al beneficio que ha recibido de otra persona (consulta en la página de la real academia española https://dle.rae.es/?id=QnORdT8)

 $^{^{}m 17}$ Exención o, informe previo, o MIA

¹⁸ Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales